



REPUBLICA DE COLOMBIA

DIARIO OFICIAL

Fundado el 30 de abril de 1864



Año CXXXIX No. 45.259
Edición de 20 páginas

Bogotá, D. C., viernes 25 de julio de 2003

Tarifa Postal Reducida 56/2000
ISSN 0122-2112

INCLUYE DIARIO UNICO DE CONTRATACIÓN PÚBLICA DE 96 PÁGINAS

MINISTERIO DEL INTERIOR Y DE JUSTICIA

DECRETOS

DECRETO NUMERO 2068 DE 2003

(julio 24)

por el cual se hace un nombramiento en la Planta de Personal del Ministerio del Interior y de Justicia.

El Presidente de la República de Colombia, en ejercicio de las facultades que le confiere el numeral 13 del artículo 189 de la Constitución Política, y

CONSIDERANDO:

Que con fundamento en la documentación revisada que reposa en la hoja de vida, el Ministro del Interior y de Justicia certifica que se constató que el doctor **Rafael Nieto Loaiza**, reúne los requisitos para ejercer el cargo de Viceministro de Justicia, de conformidad con las normas legales vigentes,

DECRETA:

Artículo 1°. Nombrar con carácter ordinario al doctor **Rafael Nieto Loaiza**, identificado con cédula de ciudadanía número 80410447 de Usaquén, en el cargo de Viceministro de Justicia, en reemplazo de la doctora María Margarita Zuleta González, a quien se le aceptó la renuncia.

Artículo 2°. El presente decreto rige a partir de la fecha de su expedición.

Comuníquese, publíquese y cúmplase.

Dado en Bogotá, D. C., a 24 de julio de 2003.

ÁLVARO URIBE VÉLEZ

El Ministro del Interior y de Justicia,

Fernando Londoño Hoyos.

MINISTERIO DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO

DECRETOS

DECRETO NUMERO 2066 DE 2003

(julio 24)

por el cual se reglamenta parcialmente el artículo 93 de la Ley 795 de 2003.

El Presidente de la República de Colombia, en ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, en especial de las conferidas por los numerales 11 y 25 del artículo 189 de la Constitución Política y el artículo 93 de la Ley 795 de 2003,

DECRETA:

Artículo 1°. *Ambito de aplicación.* Las disposiciones del presente decreto serán aplicables a las instituciones financieras públicas en liquidación, con independencia de la modalidad de procedimiento de liquidación utilizado.

El presente decreto será aplicable a las entidades con participación accionaria mayoritaria de la Nación o de sus entidades descentralizadas, las entidades nacionalizadas y las sociedades de economía mixta con régimen de empresa industrial y comercial del Estado, cuya naturaleza se haya definido como de entidad o institución financiera o cuyo objeto social consista en alguna de las modalidades de manejo, aprovechamiento o inversión de recursos captados del público, respecto de la cual se haya dispuesto o disponga la liquidación.

Artículo 2°. *Procedimiento para extinción de obligaciones por concepto de multas.* Podrán extinguirse las obligaciones a cargo de instituciones financieras públicas en liquidación por concepto de multas a favor del Tesoro Nacional, siempre y cuando se surta el siguiente procedimiento:

1. El liquidador deberá presentar un estudio de la (s) obligación (es) a extinguir ante el Fondo de Garantías de Instituciones Financieras, que demuestre la concurrencia de los siguientes factores:

a) La insuficiencia de activos para cancelar la totalidad de las acreencias de la entidad, sustentada en un plan de pagos elaborado de acuerdo con la prelación de créditos y en los estados financieros correspondientes al último corte de ejercicio, siempre y cuando este corresponda a los tres (3) meses anteriores a la fecha de presentación del estudio. En caso contrario, este se deberá adelantar con base en los estados financieros intermedios más recientes. La insuficiencia de activos deberá ser certificada por el Liquidador y el Revisor Fiscal o Contralor;

b) Que la extinción de la(s) obligación(es) por este concepto, produciría alguno de los siguientes efectos: Se evitaría la destinación total o parcial de recursos provenientes del Presupuesto Nacional o del Fondo de Garantías de Instituciones Financieras para cubrir necesidades de la liquidación, los dineros que se girarían por este concepto se verían disminuidos, o la celeridad en la culminación del proceso de liquidación aumentaría de tal forma que se justifica la decisión.

2. El Director del Fondo de Garantías de Instituciones Financieras deberá conceptuar sobre la procedencia de la medida y enviar informe al Ministerio de Hacienda y Crédito Público, adjuntando el estudio presentado por el liquidador, para someterlo a la consideración del Comité de Conciliación de dicho ministerio. A la sesión en la que se discuta la respectiva extinción podrán ser invitados el Director del Fondo de Garantías de Instituciones Financieras y el Viceministro Técnico del Ministerio de Hacienda y Crédito Público o sus delegados, quienes participarán con voz pero sin voto.

3. El Comité de Conciliación deberá pronunciarse dentro de los quince días hábiles siguientes a la fecha de recepción del concepto por parte del Fondo de Garantías de Instituciones Financieras. De ser favorable el pronunciamiento, el Ministro de Hacienda y Crédito Público, o su delegado, podrá suscribir con el liquidador una convención extintiva de la obligación, en cuyo texto deberá incluirse una cláusula en el sentido que de subsistir recursos, el liquidador de la entidad deberá girar al Tesoro Nacional una suma hasta por el monto equivalente al de la(s) multa(s) extinta(s), con anterioridad a cualquier pago del pasivo interno de la liquidación.

Parágrafo 1°. Para determinar si los activos con que cuenta la liquidación para el pago de las obligaciones son suficientes, sólo podrá tenerse en cuenta las obligaciones ciertas y exigibles al momento de la presentación del estudio, y las obligaciones condicionales y litigiosas respecto de las cuales se haya constituido la respectiva provisión.

Parágrafo 2°. Las entidades involucradas en el procedimiento descrito en el presente artículo, podrán solicitar la información y documentación que estimen necesaria sobre la materia para adelantar adecuadamente su labor.

Parágrafo 3°. En el evento en que se hayan adelantado acciones relacionadas con la (s) multa(s) a extinguir ante la jurisdicción contencioso-administrativa, para la suscripción de la convención extintiva de la obligación se requerirá de una conciliación previa ante el juez competente. En este caso no se requerirá un nuevo pronunciamiento del Comité de Conciliación del Ministerio de Hacienda y Crédito Público.

Artículo 3°. *Archivo del expediente por extinción de la obligación.* Si no se ha iniciado acción alguna contra los actos administrativos relacionados con la multa a extinguir y respecto de los cuales se haya agotado la vía gubernativa, una vez surtido el trámite previsto en el artículo 2° del presente decreto, el liquidador deberá solicitar al Representante Legal de la entidad que haya impuesto la multa o la persona en quien este delegue esta función, la expedición de acto administrativo ordenando el archivo del expediente por extinción de la obligación.

Artículo 4°. *Responsabilidad.* La extinción de las multas previstas en el presente decreto no implica el cese de las actuaciones que se hayan adelantado o adelanten sobre la responsabilidad personal de administradores, funcionarios o el revisor fiscal de la entidad, por los hechos que dieron origen a la expedición de la multa.

L I C I T A C I O N E S

El DIARIO OFICIAL

Informa a las Entidades Oficiales, que se reciben sus órdenes de publicación con dos (2) días hábiles de anticipación.

Vea Índice de Licitaciones en la última página

DIARIO OFICIAL

Fundado el 30 de abril de 1864
Por el Presidente Manuel Murillo Toro
Tarifa postal reducida No. 56

DIRECTORA: MARÍA ISABEL RESTREPO CORREA

MINISTERIO DEL INTERIOR Y DE JUSTICIA

IMPRESA NACIONAL DE COLOMBIA

MARÍA ISABEL RESTREPO CORREA
Gerente General

Diagonal 22 Bis No. 67-70 (Av. Esperanza-Av. 68) Bogotá, D. C. Colombia
Conmutador: PBX 3243100/13/14/15/16.
e-mail: correspondencia@imprensa.gov.co

Artículo 5°. *Vigencia*. El presente decreto rige a partir de la fecha de su publicación. Publíquese y cúmplase.

Dado en Bogotá, D. C., a 24 de julio de 2003.

ÁLVARO URIBE VÉLEZ

El Ministro de Hacienda y Crédito Público,

Alberto Carrasquilla Barrera.

RESOLUCIONES**RESOLUCION NUMERO 1348 DE 2003**

(julio 22)

por la cual se autoriza a Empresas Públicas de Medellín E.S.P., EEPPM, para celebrar con Citibank N.A. una operación de manejo de deuda consistente en una cobertura de riesgo sobre su deuda externa USD/COP-IPC.

El Director General de Crédito Público, en uso de las facultades que le confieren el artículo 27 del Decreto 2681 de 1993 y la Resolución 2650 del 12 de noviembre de 1996 del Ministerio de Hacienda y Crédito Público, y

CONSIDERANDO:

Que mediante Oficio número 01086137 del 18 de julio de 2003, Empresas Públicas de Medellín E.S.P., EEPPM, solicitó al Ministerio de Hacienda y Crédito Público autorización para realizar una operación de cobertura de riesgo de tasa de cambio sobre un monto de ciento sesenta millones de dólares (US\$ 160.000.000) de los Estados Unidos de América para el periodo 2009-2019 sobre los créditos BID 792/OC-CO firmado el 14/07/94 y BID 800/OC-CO firmado el 14/07/94;

Que el Capítulo VIII de la Resolución Externa número 8 de 2000 de la Junta Directiva del Banco de la República, autoriza a los intermediarios del mercado cambiario y demás residentes para celebrar operaciones de derivados financieros sobre tasa de interés y tasa de cambio, transados con los intermediarios del mercado cambiario o con agentes del exterior que realicen este tipo de operaciones de manera profesional;

Que conforme a lo dispuesto en el artículo 27 del Decreto 2681 de 1993 la celebración de operaciones para el manejo de la deuda externa de entidades descentralizadas del orden nacional y de entidades territoriales y sus descentralizadas requiere autorización del Ministerio de Hacienda y Crédito Público, la cual se puede otorgar siempre y cuando se demuestre la conveniencia y justificación financiera de la operación y sus efectos sobre el perfil de la deuda, mediante documento justificativo elaborado por la entidad estatal con base en las instrucciones de carácter general que imparta el Ministerio de Hacienda y Crédito Público;

Que conforme a lo dispuesto en el artículo 27 del Decreto 2681 de 1993, Empresas Públicas de Medellín - E.S.P., EEPPM, demostró la conveniencia y justificación financiera de la operación que por la presente se autoriza y sus efectos sobre el perfil de la deuda según consta en el Oficio número 01086137 del 18 de julio de 2003. Así mismo, mediante memorando 6.5- 10001 del 21 de julio del 2003 de la Subdirección de Políticas de Riesgo de la Dirección General de Crédito Público se conceptuó favorablemente sobre dicha operación, ya que mejora el perfil de riesgo de la entidad y no aumenta el endeudamiento neto del mismo;

Que Empresas Públicas de Medellín E.S.P., EEPPM, suscribió el 20 de Agosto de 1999 un "ISDA Master Agreement" y su correspondiente "Schedule" con Citibank N.A.;

Que es propósito de la Dirección General de Crédito Público propender porque las entidades públicas hagan un manejo adecuado de su portafolio de pasivos externos, a fin de asegurar una gestión eficiente del riesgo financiero de su endeudamiento,

RESUELVE:

Artículo 1°. *Autorización de una operación de manejo de deuda*. Autorizar a Empresas Públicas de Medellín E.S.P. - EEPPM para celebrar con Citibank una operación de manejo de deuda externa, "Forwards sucesivos", consistente en una operación de cobertura de riesgo de tasa de cambio USD/COP, sobre el servicio de la deuda de su crédito BID 800/OC-CO firmado el 14 de julio de 1994 con vencimientos entre el 14 de julio de 2009 y el 14 de julio de 2019 y su crédito BID 792/OC-CO firmado el 14 de julio de 1994 con vencimientos entre

el 14 de julio de 2009 y el 14 de julio de 2014, sobre un monto de ciento sesenta millones de dólares (US\$ 160.000.000) de los Estados Unidos de América, en los términos previstos en el "ISDA Master Agreement" y su correspondiente "Schedule" celebrado el 20 de agosto de 1999, y en el modelo de la "Confirmation Letter" remitida mediante oficio número 01086766 a la Dirección General de Crédito Público, el día 22 de julio de 2003.

Artículo 2°. *Flujos*. Los flujos, equivalentes en dólares de los Estados Unidos de América, que cubrirá, la operación serán:

BID 800 (US\$)		BID 792 (US\$)	
Fecha	Valor	Fecha	Valor
14-Jul-09	5.708.833,77	14-Jul-09	16.744.244,27
14-Ene-10	5.638.948,54	14-Ene-10	16.431.106,23
14-Jul-10	5.499.755,65	14-Jul-10	15.993.542,48
14-Ene-11	5.426.405,04	14-Ene-11	15.667.961,88
14-Jul-11	5.290.677,53	14-Jul-11	15.242.840,70
14-Ene-12	5.213.861,53	14-Ene-12	14.904.817,52
14-Jul-12	5.090.262,87	14-Jul-12	14.502.507,73
14-Ene-13	5.001.318,03	14-Ene-13	14.141.673,17
14-Jul-13	4.872.521,29	14-Jul-13	13.741.437,14
14-Ene-14	4.788.774,53	14-Ene-14	13.378.528,82
14-Jul-14	4.663.443,17	14-Jul-14	12.990.735,35
14-Ene-15	4.576.231,03		
14-Jul-15	4.454.365,05		
14-Ene-16	4.363.687,52		
14-Jul-16	4.249.329,88		
14-Ene-17	4.151.144,02		
14-Jul-17	4.036.208, 81		
14-Ene-18	3.938.600,52		
14-Jul-18	3.827.130,69		
14-Ene-19	3.726.057,02		
14-Jul-19	3.618.052,57		

Artículo 3°. *Destinación de algunos flujos a ser recibidos por EEPPM*. Los flujos en dólares de los Estados Unidos de América recibidos por concepto de esta transacción, deberán ser aplicados al pago de las obligaciones mencionadas en el artículo anterior. Cuando los pagos de la operación de cobertura USD/COP-IPC sean anteriores a los vencimientos de los créditos cubiertos, Empresas Públicas de Medellín E.S.P., EEPPM, podrá prepagar dichos créditos o invertir los montos recibidos en esa misma moneda hasta la fecha de vencimiento programada.

Artículo 4°. *Reporte Mensual*. Empresas Públicas de Medellín E.S.P., EEPPM, deberá enviar al Ministerio de Hacienda y Crédito Público - Dirección General de Crédito Público, la información mensual referente a la ejecución de la transacción que se autoriza mediante la presente Resolución, dentro de los primeros diez (10) días calendario del mes siguiente al mes que se reporte, de acuerdo con las instrucciones que para tal efecto imparta la Dirección General de Crédito Público.

Artículo 5°. *Aplicación de otras normas*. Empresas Públicas de Medellín E.S.P., EEPPM, deberá dar cumplimiento a lo dispuesto en la Resolución Externa número 8 de 2000 de la Junta Directiva del Banco de la República, así como a las demás normas que le sean aplicables.

Artículo 6°. *Vigencia*. La presente resolución rige a partir de la fecha de su publicación en el *Diario Oficial*, requisito que se entiende cumplido con la orden impartida por el Director General de Crédito Público, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 18 de la Ley 185 de 1995 y tendrá una vigencia de tres (3) meses a partir de dicha fecha.

Publíquese, comuníquese y cúmplase.

Dada en Bogotá, D. C., a 22 de julio de 2003.

El Director de Crédito Público,

Carlos Alberto Rodríguez.

(C.F.)

MINISTERIO DE COMUNICACIONES**DECRETOS****DECRETO NUMERO 2063 DE 2003**

(julio 24)

por el cual se crea la Comisión Intersectorial para la programación educativa y cultural en medios masivos de comunicación.

El Presidente de la República de Colombia, en ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, en especial las conferidas por el numeral 11 del artículo 189 de la Constitución Política y el artículo 45 de la Ley 489 de 1998,

CONSIDERANDO:

Que de conformidad con el artículo 148 de la Ley 115 del 8 de febrero de 1994, *por la cual se expide la Ley General de Educación*, el Ministerio de Educación Nacional, en cuanto al servicio público educativo, tiene entre otras las siguientes funciones: